



Villavicencio, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Expediente N° 500013153005 2024 00007 00

De conformidad con lo reglado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 2591 de 1991, se **admite** la presente acción de tutela de Luz Darilsa Sierra Sigua, en contra de la Unidad De Atención Y Reparación Integral A Las Víctimas (UARIV), María Patricia Tobón Yagari (Directora Nacional Unidad para la atención integral las víctimas del conflicto), Sandra Viviana Alfaro Yara y/o quien haga sus veces (Directora Nacional de indemnizaciones administrativas a víctimas del conflicto armado), Roger Darío Argel Herrera y/o quien haga sus veces (Coordinador oficina de control interno disciplinario de la UARIV), Procuraduría general de la Nación delegada para asuntos de víctimas del conflicto y procesos judiciales en Colombia, Carlos Ernesto Camargo ASIS y/o quien haga sus veces (Defensor Nacional del Pueblo).

En razón a que los hechos que soportan la presente acción, puede afectar a Eulalia Lugo, Cristopher Osorio, Angie Lorena Caribana, Julia Vargas Calderón y Carlos Alberto Gutiérrez, se dispone su **vinculación** de manera oficiosa y en consecuencia se ordena:

1. **Notificar** la admisión del amparo a la accionadas y vinculados para que rindan descargos sobre los hechos de la presente Tutela. Ofíciase para que dentro del término de un (01) día procedan a:

- a. Allegar toda la documentación que lo acredite como representante legal de la mencionada Entidad.
- b. Proponer medios de defensa que considere pertinentes sobre las pretensiones de la presente tutela.
- c. Adviértasele al ente accionado y a los vinculados que la información se considerará rendida para todos los efectos bajo la gravedad del juramento y que si no se rinde dentro del término estipulado; se presumirán ciertos los hechos enunciados en la acción de tutela.

2. **Requerir** al accionante y accionadas para que en el término de contestación alleguen los datos de notificación que posean de las personas vinculadas, como direcciones físicas y/o electrónicas, número de contacto donde reciban notificaciones.

3. En caso de imposibilitarse la notificación personal de los vinculados, se autoriza a la **Secretaría** para que realice la gestión necesaria de convocarlos mediante aviso que se publicará en cartelera y en la página web de la rama judicial, advirtiéndole que si no comparece hasta el día siguiente, será designado curador ad litem a(l) (la) abogado(a) que siga en turno en la lista de inscritos de este Distrito Judicial, según el artículo

48, numeral 7º del Código General del Proceso, profesional con quien se surtirá la notificación.

3. **Se requiere** a la **accionante** para que en el término de un (01) día aporte todos los anexos referenciados en su escrito inicial, por cuanto el documento enviado como “prueba” contiene únicamente copia del escrito de tutela. Asimismo, deberá allegar copia del expediente correspondiente a los señores Eulalia Lugo, Cristopher Osorio Y Angie Lorena Caribana, pues relaciona dichos documentos como prueba.

Se tiene como pruebas:

- Documentales

Escrito de la acción de tutela y anexos al que se le dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Federico Gonzalez Campos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8acb13cfcf319692c24621ec6c17c584ce0ec4e6d17a6cbb4bf86a916792b36**

Documento generado en 17/01/2024 01:33:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>